

La Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 21 de marzo de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en defensa y representación de la Administración General del Estado, frente a don Manuel Esteban Ballester Almadana, representado por el Procurador señor Rosch Nadal, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.657, con fecha 22 de septiembre de 1986, a que presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

20585 *ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 55.554, interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.554, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre don Fernando Hernández-Agero y Salazar y la Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de Cultura de 7 de enero de 1985, por la que se anunciaba convocatoria pública para proveer, entre funcionarios, puestos de trabajo por el sistema de libre designación, ha recaído sentencia en 10 de abril de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra la resolución indicada en el fundamento de derecho primero, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20586 *ORDEN de 21 de julio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Nueva Epoca y Cultura».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Nueva Epoca y Cultura», y

Resultando que por don Francisco Jesús Mata Marfil y ocho personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada, con la expresada denominación, en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández, el día 6 de marzo de 1989; complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario con fecha 5 de julio de 1989; fijándose su domicilio en Madrid, calle de Campomanes, 6, cuarto;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «a) Fomentar el estudio y la difusión de los factores que configuran el mercado de trabajo en España y en el ámbito internacional. b) Promover entre las diferentes Comunidades Autónomas iniciativas tendentes a un mejor conocimiento de la realidad cultural y recreativa existente en las mismas. c) Fomentar el desarrollo de actividades culturales y recreativas en nuestro país y en el ámbito internacional, en especial entre el mundo del trabajo. d) Apoyar iniciativas en el ámbito nacional e internacional tendentes a la configuración del espacio social europeo. e) Promover y apoyar las acciones

formativas para conseguir un mayor acercamiento de los trabajadores a la realidad cultural española e internacional. f) Apoyar el análisis, estudio y difusión de la historia del movimiento obrero y su relación con las manifestaciones que constituyen la realidad social y cultural de nuestro país y en el ámbito internacional. g) Promover el conocimiento y la difusión de las ideas y factores que inciden en el desarrollo y consolidación de las organizaciones de los trabajadores en España y a nivel internacional. h) Fomentar la participación de los inmigrantes y emigrantes en la realidad cultural española, en nuestro país y en el ámbito europeo. i) Todos estos fines se encuadrarán en el objetivo global de mejorar las condiciones de vida de los españoles y, en especial, del mundo del trabajo. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación se servirá de los siguientes medios: a) Organizar, apoyar y subvencionar actividades culturales y recreativas, cursos, encuentros, seminarios, ciclos de conferencias, exposiciones, simposios, coloquios y sesiones de estudio, sobre temas relacionados con los fines de la Fundación. b) Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones de información, formación y divulgación de temas relacionados con los fines citados. c) Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias sociales, históricas y jurídicas, para el mejor cumplimiento de los fines anteriores. d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y todos aquellos medios legales de difusión que permitan la divulgación de los fines de la Fundación, citados en el artículo 3. e) Convocar cursos con premios de cualquier tipo sobre temas relacionados con los fines de la Fundación. f) Cooperar con otras Fundaciones e Instituciones, públicas o privadas, en el desarrollo de los fines de la Fundación. g) Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, don Lorenzo Hernández Jiménez; Director, don Francisco Jesús Mata Marfil; Secretario, don Rafael Merino López-Brea y don Juan Ignacio María Arce, don Andrés Gómez Sánchez, don Anselmo Hoyos Saiz, don Adolfo Pastor Alonso de Prado, don Daniel Rubio Caballero y don Héctor Maravall Gómez-Allende; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Nueva Epoca y Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20587 *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se conceden ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

De conformidad con las Ordenes de 8 de enero de 1988, 24 de febrero de 1989 y Resolución de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de 17 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), por la que se crean y regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles,

Esta Subsecretaria ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión Asesora proponente de las ayudas económicas, así como las concedidas, correspondientes al año 1989.